



**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora. **OLGA INES VELASQUEZ VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.894.480**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **VELASQUEZ S.A.S** identificada con el Nit número 801.001.699-8 Sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS " PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO"** ubicado en la vereda **LA PADILLA** del municipio de **LA TEBADA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-113093** y ficha catastral N° **63401000100010286000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13374-2021**, acorde con la información que se detalla:



**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LÓTE 34 #DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATA- MIENTO DE AGUAS."PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO"
Localización del predio o proyecto	Vereda PADILLA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Código catastral	63401000100010286000
Matricula Inmobiliaria	280-113093
Área del predio según certificado de tradición	2,727.70 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-Quindío	3,078.52 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	5,768.27 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Sin información
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 28' 20.6" N Longitud: 75° 46' 14.8" W
Sistema receptor del vertimiento	Cuerpo de agua
Caudal de la descarga	2.17 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-021-01-2022** del día 27 de enero del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de





**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vertimientos, el cual fue notificado al siguiente correo electrónico [olgavela05@yahoo.com](mailto:olgavela05@yahoo.com), bajo oficio radicado 000779 a la señora. **OLGA INES VELASQUEZ VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.894.480**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Ingeniera JEISSY RENTERIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 31 de enero de 2022, acta No 54367, al Predio denominado: **1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO"** ubicado en la vereda **LA PADILLA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, y mediante acta describe lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el marco del tramite de permiso de vertimientos radicado No. 13374-21 con el fin de verificar el tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, encontrando.*

*Lote con vivienda habitada por administrador con sistema de tratamiento prefabricado de 1000 L, sin embargo, no se encuentra disposición final, la vivienda esta habitada por 4 personas, actualmente se desarrolla ganadería.*

*El tratamiento propuesto en trámite de P.V no se encuentra construido, se encuentra el área demarcada para su construcción.*

*Se evidencia drenaje natural en el predio que brota desde el punto N 4°28"18.0228" W 75° 46" 10.0344".*

"(...)

Que, a través de oficio del día siete (07) de marzo del 2023, mediante el radicado 02668, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la sociedad. **VELASQUEZ S.A.S** identificada con el Nit número 801.001.699-8 Sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO"** ubicado en la vereda **LA PADILLA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 13374-2021, el cual fue debidamente notificado al correo electrónico [velasquezsas@hotmail.com](mailto:velasquezsas@hotmail.com) el día 27 de marzo de 2023.





**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Armenia, Quindío

Señores:  
**VELASQUEZ S.A.S. (Propietario)**  
**OLGA INES VELASQUEZ VILLEGAS (Representante legal)**  
Carrera 14 No. 8N - 67, oficina 804  
Armenia, Quindío  
Teléfono: 310 459 8537  
738 43 78  
Correo electrónico: velasquezsas@hotmail.com

160-119-09

- 0 2 0 6 8  
0 7 MAR 2023

**Asunto:** requerimiento técnico en el marco del trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 13374-21.

Cordial saludo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, como autoridad ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción.

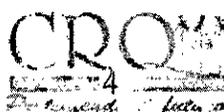
Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 13374-21, para el predio LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO", ubicado en la vereda PADILLA el municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-113093 y ficha catastral No. 63401000100010286000, encontrando lo siguiente:

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de Ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Lo anterior debido a que, en las memorias técnicas allegadas, para el cálculo del caudal de diseño se utilizó un coeficiente de retorno de 0.80. Lo anterior no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 0330 de 2017, en donde se establece en su artículo 134 que cuando no se cuenta con datos de campo, se debe utilizar un valor de 0.85.

Si al cambiar los datos del caud. l de diseño se determina que se deben realizar modificaciones a los módulos de la PTAR propuesta, se debe allegar la siguiente documentación actualizada:





**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Adicionalmente, se encontró que en la modelación de calidad del agua se utilizó un caudal de vertimiento diferente al caudal de diseño propuesto para la PTAR. Se debe ajustar la modelación con el caudal de diseño actualizado, según el ajuste al coeficiente de retorno requerido. Además, debe presentarse el escenario más crítico, considerando el caudal máximo de la PTAR y el caudal del cuerpo de agua receptor en época de estiaje. El caudal de este último debe obtenerse de estudios hidrológicos o de información proveniente de fuentes oficiales (especificar la fuente de la información, mostrando los procesos utilizados para la obtención de dicho caudal de estiaje). Esta modelación debe cumplir con los términos de referencia según la Guía Nacional para Modelación de Cuerpos de Agua.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 15 días hábiles presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.



33

Que el día 24 de marzo de 2023, la señora. **OLGA INES VELASQUEZ VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.894.480**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **VELASQUEZ S.A.S** identificada con el Nit número 801.001.699-8 Sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS " PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO"** ubicado en la vereda **LA PADILLA** del municipio de **LA**



**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**TEBAIDA (Q)**, radicó ante La Corporación Autónoma Regional Del Quindío, "RESPUESTA AL INFORME TECNICO DE REVISION DEL PROCESO DE SOLICITUD DE VERTIMIENTOS EXPEDIENTE 13374 DE 2021", bajo número de radicado E03313 del 24 de marzo de 2023.

Que el día 25 de abril de 2022 el ingeniero Civil **Juan Sebastián Martínez**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. Realizo Concepto Técnico de negación para tramite de permiso de vertimientos-CTPV-222-2023.

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
CTPV-222-2023"**

FECHA:	25 de abril de 2023
SOLICITANTE:	VELASQUEZ S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	13374-21

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Radicado E13374-21 del 03 de noviembre de 2021, por medio del cual el usuario presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
2. Radicado No. 00018188 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 14782-21 del 03 de diciembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00018188 del 17 de noviembre de 2021.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-021-01-2022 del 26 de enero de 2022.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54367 del 31 de enero de 2022.



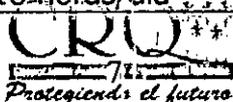
**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
7. Radicado No. 02668 del 07 de marzo de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
8. Radicado E03313-23 del 24 de marzo de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 02668 del 07 de marzo de 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 34 #DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS."PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO"
Localización del predio o proyecto	Vereda PADILLA, municipio de LA TEBaida, QUINDÍO
Código catastral	63401000100010286000
Matricula Inmobiliaria	280-113093
Área del predio según certificado de tradición	2,727.70 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-Quindío	3,078.52 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	5,768.27 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Sin información
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 28' 20.6" N Longitud: 75° 46' 14.8" W
Sistema receptor del vertimiento	Cuerpo de agua
Caudal de la descarga	2.17 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día





**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LÓTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERÍA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio  Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

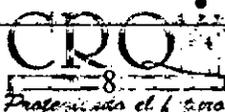
**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, se proyecta la construcción de un condominio residencial compuesto por 18 bloques que en total suman 588 apartamentos. Las Aguas Residuales Domésticas generadas están asociadas a las actividades domésticas desarrolladas en estos bloques residenciales.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el condominio, se propone la construcción de dieciocho (18) Trampas de Grasas, una (1) para cada bloque de apartamentos. Estas Trampas de Grasas estarán conectadas a una red de colectores que conducirán las aguas residuales hacia una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Esta PTAR contará con módulos de tratamiento primario, secundario y terciario, y se complementará con un módulo de secado de lodos para su respectivo aprovechamiento. Las aguas tratadas en la PTAR serán conducidas hasta un cabezal de descarga, en donde se verterán de manera controlada hacia un cuerpo de agua.

Fase	Módulo
Pre tratamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trampa de Grasas</li> <li>• Canal de Aproximación</li> <li>• Rejas de cribado</li> </ul>
Tratamiento primario	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tanque doble acción compuesto por decantador y digestor</li> </ul>
Tratamiento secundario	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente</li> </ul>
Tratamiento terciario	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Humedal artificial</li> </ul>



**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Aprovechamiento de lodos	• Lecho de secado de lodos
Disposición final	• Cabezal de descarga a cuerpo de agua

Tabla 1. Datos generales de los módulos de la PTAR

### Trampa de Grasas

Se propone la construcción de dieciocho (18) Trampas de Grasas en material, cada una con capacidad de 1452 litros. Cada Trampa de Grasas tendrá las siguientes dimensiones: Largo = 2.20 m, Ancho = 0.60 m, Altura Útil = 1.10 m. Las Trampas de Grasas no estarán directamente en la PTAR sino adyacentes a cada bloque de apartamentos.

### Canal de aproximación

Para el diseño del canal, se asume una velocidad de aproximación de 0.30 m/s y una altura de 0.45 m. A partir de estas condiciones iniciales, el canal de aproximación tendrá las siguientes especificaciones:

Largo [m]	Ancho [m]	Altura Útil [m]	Pendiente
2.00	0.75	0.45	1.00%

Tabla 2. Especificaciones del canal de aproximación a la PTAR

### Rejas de cribado

En el tramo final del canal de aproximación descrito anteriormente en la Tabla 2, se propone la instalación de un sistema de rejas de cribado, el cual estará conformado por 26 barras de 1/2" y 27 espacios de 1.50 cm. Cada una de estas barras tendrá una inclinación de 60° respecto a la horizontal. Este diseño y el del canal de aproximación, difieren del propuesto en los planos de detalle aportados.

### Tanque Doble Acción

Según la documentación técnica aportada, para el tratamiento primario en la PTAR se propone la construcción de un (1) Tanque Doble Acción compuesto por los siguientes módulos:

- Dispositivo de entrada (canal de repartición).
- Tanque decantador.
- Tanque digestor.
- Dispositivo de salida (TEE ventilada).

Utilizando una tasa de aplicación de 30.00 m<sup>3</sup>/día/m<sup>2</sup>, se propone la construcción de un (1) Tanque Doble Acción de 3.90 metros de largo y 1.95 metros de ancho.

**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente**

Para el tratamiento secundario de las aguas residuales tratadas en la PTAR, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 37.57 m<sup>3</sup> de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 6.00 m, Ancho = 2.80 m, Altura Útil = 2.30 m.

**Humedal Artificial**

Para el tratamiento terciario de las aguas residuales tratadas en la PTAR, se propone la construcción de un (1) Humedal Artificial con las siguientes dimensiones: Largo = 5.90 m, Ancho = 1.48 m.

**Lecho de secado**

Para el aprovechamiento de los lodos generados durante la operación de la PTAR, se propone la construcción de un (1) Lecho de secado de lodos con las siguientes dimensiones: Largo = 6.50 m, Ancho = 6.50 m, Altura Útil = 0.90 m.

**Estructura de descarga**

Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en la PTAR, se propone la construcción de un cabezal de descarga sobre el cuerpo de agua adyacente al predio, el cual tendrá las siguientes dimensiones: Ancho = 1.10 m, Altura Útil = 0.45 m.

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

Verificación de cumplimiento de las descargas con los límites máximos permisibles			
Ubicación Georreferenciada	Latitud	04° 28' 17.98" N	04° 28' 18.08" N
	Longitud	75° 46' 11.19" W	75° 46' 18.23" W
	Altitud	1194 m.s.n.m	1192 m.s.n.m
Artículo 08, Resolución No. 631 de 2015		<b>Aguas arriba</b>	<b>Aguas abajo</b>
pH	Medición	6.25	5.25
	Rango permitido	6.00 - 9.00	6.00 - 9.00
	Cumple	Si	No
Demanda Química de Oxígeno DQO [mg/L]	Medición	< 100	< 100
	Rango permitido	< 200.00	< 200.00



**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	<b>Cumple</b>	Si	Si
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO<sub>5</sub> [mg/L]</b>	<b>Medición</b>	< 3	< 3
	<b>Rango permitido</b>	< 90.00	< 90.00
	<b>Cumple</b>	Si	Si
<b>Sólidos Suspendedos Totales SST [mg/L]</b>	<b>Medición</b>	< 10	< 10
	<b>Rango permitido</b>	< 90.00	< 90.00
	<b>Cumple</b>	Si	Si
<b>Sólidos Sedimentables SSED [mL/L]</b>	<b>Medición</b>	0.10	0.10
	<b>Rango permitido</b>	< 5.00	< 5.00
	<b>Cumple</b>	Si	Si
<b>Grasas y Aceites [mg/L]</b>	<b>Medición</b>	2.87	3.96
	<b>Rango permitido</b>	< 20.00	< 20.00
	<b>Cumple</b>	Si	Si
<b>Caudal Promedio [L/s]</b>		35.44	31.57

Tabla 3. Resultados de caracterización físico química para verificación de límites máximos permisibles

Fuente: Reporte de resultados 173-21, LAIMAQ S.A.S.

En la Tabla 3, se visualizan los resultados obtenidos de los ensayos de caracterización físico química, realizados aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga propuesto. Como la PTAR aun no ha sido construida, no es posible tomar muestras en el punto de descarga.

Para determinar si el cuerpo de agua tiene la capacidad de dilución suficiente para el vertimiento propuesto, se realizó una modelación en el software QUAL2K. Una vez analizados los resultados de la modelación, se determinó lo siguiente: la modelación presentada se hizo considerando un (1) sólo escenario probable. No se especifica el caudal del cuerpo de agua considerado en dicha modelación y no se presenta el caudal en época de estiaje, ni calculado a través de modelaciones hidrológicas ni obtenido a través de información de fuentes oficiales.

#### **4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

##### **4.4.1. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada no se ajusta a los términos de referencia descritos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018,



**RÉSOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

el cual modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015. Ver anexo Formato de Revisión de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

**4.4.2. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

Se realizó la revisión del documento Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos de la "Proyecto Condominio de Vivienda Campestre El Brillante", encontrando que se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 54367 del 31 de enero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el marco del trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 13374-21 con el fin de verificar el tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, encontrando:
- Lote con vivienda habitada por administrador con sistema de tratamiento prefabricado de 1000 litros. Sin embargo, no se evidencia disposición final. La vivienda está habitada por 4 personas. Actualmente se desarrolla ganadería.
- El tratamiento propuesto en trámite de P.V no se encontrará construido. Se encuentra el área demarcada para su construcción.
- Se evidencia drenaje natural en el predio que brota desde el punto 04° 28' 18.0228" N, 75° 46' 10.0344" W.
- El diseño y condiciones técnicas del proyecto propuesto en memorias del permiso de vertimientos deben coincidir con las condiciones técnicas en campo.
- La información aquí recolectada será procesada en un respectivo concepto técnico.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) propuesta no se encuentra construida. Al momento de la visita, en el predio solo se observa una vivienda construida, habitada por el administrador del predio. Esta vivienda



**RESOLUCIÓN No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS."PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

cuenta con un sistema de tratamiento. Sin embargo, no fue posible ubicar la disposición final.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**

La documentación técnica presentada no satisface los requerimientos técnicos realizados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Se presentan inconsistencias entre las memorias técnicas y planos de detalle. La modelación del cuerpo de agua presenta falencias. La Evaluación Ambiental del Vertimiento no se ajusta a los respectivos términos de referencia. La disposición final existente en el predio no pudo ser ubicada en la visita técnica.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Usos del Suelo SP N° 272 de 2021 del 02 de diciembre de 2021, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado "LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS" PARCELACION CAMPESTRE MONTERROLLO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-113093 y ficha catastral No. 00-01-0001-0286-000, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos	Tipos de uso
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada. Comercio: grupos (1) y (2). Social tipo A: grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).
Usos restringidos	Agroindustria.
Usos prohibidos	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5). Industrial: tipo A, tipo B, grupo dos (2) y tres (3). Institucional: grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4).
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Usos del Suelo SP N° 272 de 2021, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

**7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

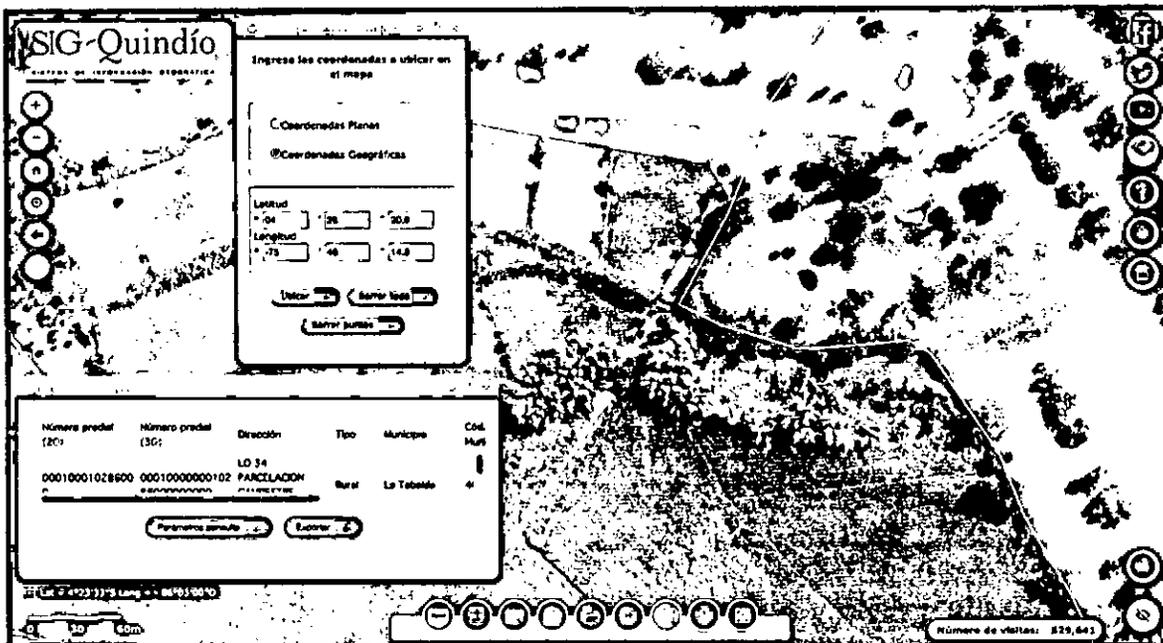


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

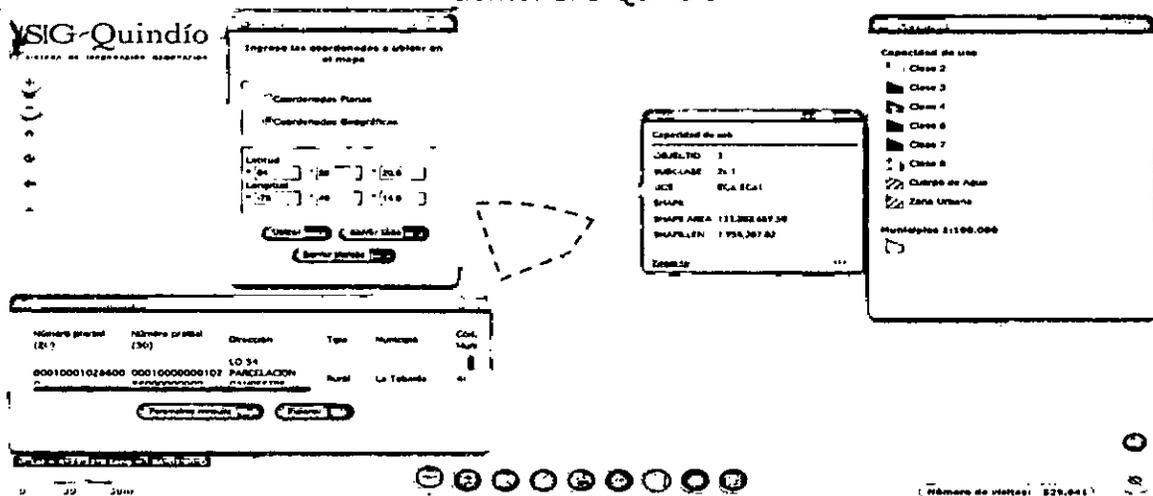


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrícola 2s-1 (ver Imagen 2).



**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

## 8. OBSERVACIONES

- La solicitud de trámite de permiso de vertimiento se presentó para todo el proyecto de condominio campestre. Sin embargo, solo se aportó información asociada al predio donde se propone la construcción de la PTAR y el punto de descarga.
- El diseño del canal de entrada a la PTAR y las rejas de cribado difiere entre lo propuesto en memorias técnicas de diseño y planos de detalle.
- En los planes de detalle aportados no se muestran las vistas en planta y perfil del lecho de secado de lodos ni de la estructura de descarga, con sus respectivas dimensiones y especificaciones.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada no se ajusta a los términos de referencia descritos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018, el cual modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015. Ver anexo Formato de Revisión de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- La modelación presentada se hizo considerando solo un (1) escenario probable. No se especifica el caudal del cuerpo de agua considerado en dicha modelación y no se presenta el caudal en época de estiaje, ni calculado a través de modelaciones hidrológicas ni obtenido a través de información de fuentes oficiales. Al no presentar o modelar un escenario crítico, no se es posible evaluar la capacidad del asimilación del cuerpo de agua en condiciones que limiten el vertimiento y el cuerpo de agua presente caudal ambiental o ecológico.
- Según lo encontrado en la visita técnica de verificación con acta No. 54367 del 31 de enero de 2022, no fue posible ubicar la disposición final de la vivienda que se encuentra construida en el predio
- El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico con radicado No. 02668 del 07 de marzo de 2023.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## 9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13374-21 para el predio LOTE 34 #DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS."PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO", ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-113093 y ficha catastral No. 63401000100010286000, se determina que:



**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas propuesto como solución individual de saneamiento no es congruente entre los diferentes documentos técnicos presentados. Además, no se dio cumplimiento total al requerimiento técnico con radicado No. 02668 del 07 de marzo de 2023. Por lo anterior y lo descrito en OBSERVACIONES, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:



**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem); indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**



**RESOLUCIÓN No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

- Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **13374 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS " PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO"** ubicado en la vereda **LA PADILLA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-113093** y ficha catastral **Nº 63401000100010286000**, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que: "Como resultado de la *evaluación técnica* de la documentación contenida en el expediente con matrícula **280-113093** se determino que **"El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas propuesto como solución individual de saneamiento no es congruente entre los diferentes documentos técnicos presentados. Además, no se dio cumplimiento total al requerimiento técnico con radicado No. 02668 del 07 de marzo de 2023. Por lo anterior y lo descrito en OBSERVACIONES, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada."** 1) **LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO"** ubicado en la vereda **LA PADILLA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-285-27-07-2023** que declarará reunida toda la información para decidir.





**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que, con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y

procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

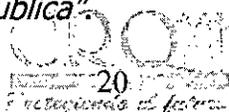
Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **13374 de 2021** que corresponde al predio denominado **1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS " PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO"** ubicado en la vereda **LA PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-113093** y ficha catastral **N° 63401000100010286000**, a la señora. **OLGA INES VELASQUEZ VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía **N° 41.894.480**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **VELASQUEZ S.A.S** identificada con el Nit número 801.001.699-8 Sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

  
20 años  
Protegiendo el futuro



**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO"** ubicado en la vereda **LA PADILLA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-113093** y ficha catastral **Nº 63401000100010286000**, a la señora. **OLGA INES VELASQUEZ VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.894.480**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **VELASQUEZ S.A.S** identificada con el Nit número 801.001.699-8 Sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento de aguas residuales para el predio denominado **1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO"** ubicado en la vereda **LA PADILLA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-113093** y ficha catastral **Nº 63401000100010286000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **13374-2021** del día 03 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio denominado **1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO"** ubicado en la vereda **LA PADILLA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-113093** y ficha catastral **Nº 63401000100010286000**.

**PARÁGRAFO:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.



**RESOLUCION No. 2004 DEL 31 DE JULIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS "PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO" UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** - La presente decisión de acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora. **OLGA INES VELASQUEZ VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.894.480**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **VELASQUEZ S.A.S** identificada con el Nit número 801.001..699-8 Sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 34 # DESTINADO PARA LA PORTERIA Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS " PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO"** ubicado en la vereda **LA PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-113093** y ficha catastral N° **63401000100010286000**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [olgavela05@yahoo.com](mailto:olgavela05@yahoo.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

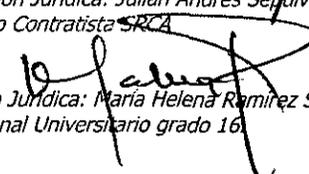
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Julián Andrés Sepúlveda López  
Abogado Contratista SRCA

  
Revisión Jurídica: María Helena Ramírez Salazar  
Profesional Universitario grado 16

Proyecto Concepto técnico: Juan Sebastián Martínez  
Ingeniero Civil Contratista SRCA.

